



LEY MUNICIPAL AUTONOMICA Nº 77/2017

Jorge Fernando Acho Chungara

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

LEY MUNICIPAL DEL DEPORTE EN EL MUNICIPIO DE VILLAZON

Por cuanto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón sanciona la siguiente ley municipal:

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 104 de la Constitución Política del Estado, determina que toda persona tiene derecho al deporte, a la cultura física y a la recreación. El Estado garantiza el acceso al deporte sin distinción de género, idioma, religión, orientación política, ubicación territorial, pertenencia social, cultural o de cualquier otra índole.

El Artículo 105 del Texto Constitucional, establece que el Estado promoverá mediante políticas de educación, recreación y salud, el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo, con especial atención a las personas con discapacidad. El Estado garantizará los medios y los recursos económicos necesarios para su efectividad.

El artículo 302 del Texto Constitucional, en su numeral 14 establece como competencia exclusiva de los Gobiernos autónomos el Deporte en el ámbito de su Jurisdicción

Que se debe establecer hasta el 2020 a nivel nacional, grados de coordinación entre el Ministerio de Deportes, entidades Territoriales Autónomas (ETAs), entidades públicas y privadas para la masificación de actividades físicas, deportivas y el fortalecimiento de deportistas en el Sistema Deportivo Plurinacional.

Que el Gobierno Autónomo de Villazón debe generar espacios necesarios de participación otorgando facilidades educativas y deportivas por medio de becas y apoyo público y o privado a los deportistas destacados.

Que el Gobierno Autónomo de Villazón sea el promotor de procesos pertinentes para el desarrollo y fortalecimiento de capacidades de atletas y entrenadores a nivel de nuestra Jurisdicción.

Que el Gobierno Autónomo de Villazón debería Generar políticas Municipales de fortalecimiento y desarrollo de deportistas de alto rendimiento, a través de las distintas asociaciones deportivas.

Que el Gobierno Autónomo de Villazón deberá regenerar políticas y programar recursos para el mantenimiento, mejoramiento y construcción de campos deportivos, para la generación de condiciones de práctica de actividades físicas, deportivas, desarrollo de infraestructura y equipamiento deportivo.

Que la Comisión de Obras Publicas y Desarrollo Productivo Cjal Genaro Maizares Pereira vio la necesidad de proponer la presente ley que contribuirá con el deporte dentro del Municipio de Villazón

Que, el Concejo Municipal a través de sesión ordinaria Nº 83/2017 de fecha 26 de diciembre de 2017, dispone emitir la Ley Municipal correspondiente





POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZON EN USO DE SUS ESPECIFICAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, LEY DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES, LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESENTRALIZACION Y DEMAS NORMATIVA MUNICIPAL VIGENTE DECRETA:

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL Nº 77/2017

LEY MUNICIPAL DEL DEPORTE EN EL MUNICIPIO DE VILLAZON

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO).- La presente ley tiene por objeto regular el deporte, la cultura física y la recreación deportiva en la jurisdicción del municipio de Villazon.

Artículo 2. (FINES).- Los fines de la presente ley son:

- a. Fomentar la cultura física y la práctica deportiva en los niveles recreativo, formativo y competitivo con atención especial a niños, niñas, adolecentes, y personas con discapacidad.
- b. Promover la práctica del deporte y la recreación deportiva
- c. Conformar la estructura y organización del sistema deportivo municipal.
- d. Asignar recursos para el deporte en todos sus niveles para el desarrollo de la infraestructura y el equipamiento deportivo.
- e. Incentivar y premiar a deportistas destacados del municipio
- f. Promover la formación y capacitación a través de profesionales y técnicos entendidos en el área deportiva a entrenadores, preparadores físicos, árbitros, jueces, comisarios, periodistas deportivos y dirigentes.

Artículo 3. (MARCO COMPETENCIAL).-La presente ley se fundamenta en el numeral 14 parágrafos I del artículo 302 de la constitución Política del estado y la ley N° 804 ley nacional del deporte y la ley 2770 en sus articulados vigentes.

Artículo 4. (AMBITO DE APLICACIÓN).- La presente ley es aplicable a toda persona natural y jurídica, pública o privada en la Jurisdicción del Municipio de Villazón.

Artículo 5. (PRINCIPIOS).-El deporte municipal, la recreación deportiva se regirá bajo los siguientes principios:

1. Universalidad: Todas las personas sin distinción de ningún tipo, tiene derecho a la práctica del deporte en todos sus niveles.





- Participación: Todos los habitantes del Municipio de Villazón tienen derecho a
 participar en la organización y funcionamiento, así como elegir y ser elegido en cargos
 de dirigencia y conducción deportiva en las entidades que conformen el sistema
 deportivo municipal.
- Coordinación: Relación armónica entre las instituciones públicas, sociales y privadas, especialmente en la elaboración de ejecución de políticas, Planes, programas y proyectos deportivos.
- Transparencia: es el acceso a toda información sobre la gestión y administración de las entidades deportivas para el seguimiento y control de los recursos públicos que son destinados para el desarrollo del deporte Municipal.
- Especialización: La educación física, el deporte estudiantil, la iniciación en escuelas municipales, la formación y entrenamiento deportivo así como el tratamiento médico deportivo deberá estar a cargo de profesionales calificados y debidamente autorizados.

Artículo 6. (NIVELES DE DESARROLLO Y PRACTICA DEPORTIVA).- Los niveles a efectos de la presente ley son:

I. Niveles de desarrollo

- a. Deporte Recreativo: Se desarrollara a través de actividades deportivas que se realizan al margen o mediante una organización formal de deporte, tiene alcance general y su fin es el entretenimiento, la diversión y la recreación, así como la adquisición de hábitos saludables.
- b. Deporte Formativo: Se desarrollara a través de procesos de enseñanza aprendizaje a cargo de profesionales o personal capacitado en la actividad Física deportiva en las distintas disciplinas deportivas cuyo objetivo es el desarrollo y formación de aptitudes, habilidades y destrezas de talentos deportivos.
- c. Deporte competitivo: Desarrollara e integrara programas de interés primordial para el desarrollo, formación y practica sistemática de especialidades deportivas de competición sujetas a normas, con programación de calendarios de competiciones y eventos, para alcanzar el máximo rendimiento deportivo.

II. Práctica Deportiva

1.- Deporte adaptado o paralímpico: Se desarrollara para personas con capacidades diferentes, a través de todas las actividades físico-deportivas que sean susceptibles de aceptar modificaciones para posibilitar la participación de personas con capacidades diferentes.

Artículo 7. (AMBITOS VINCULADOS AL DEPORTE).- El órgano ejecutivo municipal en el marco de sus competencias desarrollara planes, programas y proyectos en los siguientes ámbitos:

1. Niñez, adolescencia y juventud.- Para cuyo fin se adoptara de manera coordinada con las instancias pertinentes la promoción de la práctica del deporte, con el objeto de





contribuir a sus procesos de desarrollo y maduración de su potencial de acuerdo a reglamentación.

- Familia y Comunidad.- A través de políticas que promuevan la práctica deportiva familiar y comunitaria, a objeto de coadyuvar el desarrollo integral de las familias, facilitando accesos de espacios e infraestructura deportiva.
- Personas con capacidad diferente.- Prestando especial atención a las personas con capacidad diferente, a objeto de contribuir a su plena integración social de acuerdo a reglamentación.

CAPITULO II

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DEPORTIVO MUNICIPAL

Artículo 8. (CONCEJO MUNICIPAL DE DEPORTES).- I. Se crea el concejo Municipal de Deportes como la máxima representación del deporte en el Municipio de Villazón conformado por:

- 1. Un representante del Órgano Ejecutivo Municipal (unidad del deporte)
- 2. Un representante del Órgano Legislativo Municipal (la comisión)
- 3. Un representante de la Asamblea Municipal de Deportes

II. Sus atribuciones son:

- Proponer los planes anuales y quinquenales del deporte en la jurisdicción Municipal.
- 2. Realizar el seguimiento a la elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos deportivos.
- 3. Gestionar y participar de la planificación, organización en proyectos de infraestructura y equipamiento deportivo, garantizando el principio de equidad.
- 4. Gestionar recursos económicos y humanos ante organismos públicos y/o privados para la otorgación de becas de capacitación deportiva y/o académica para los deportistas destacados en los niveles formativo y competitivo que permita su formación deportiva sujeto a reglamentación especifica.
- 5. resolución de conflictos deportivos sujeto a reglamentación y jurisdicción.

Artículo 9. (AUTORIDAD MUNICIPAL DEL DEPORTE).- Esta nominación corresponderá al servidor público que de acuerdo a la estructura municipal corresponda al responsable de la unidad de deporte del GAMV.

Artículo 10. (Organizaciones del Sistema Deportivo).- las organizaciones que conforman el Sistema Deportivo del Municipio de Villazón son: instituciones deportivas de interés publico legalmente constituidas, organizadas en clubes, asociaciones, escuelas y otras, las mismas que deben estar reconocidas por el Gobierno Autónomo Municipal de





Villazón, y la Asamblea Municipal del Deporte atravez de la Autoridad Municipal del Deporte, a efectos de la presente ley se reconocen las siguientes:

- a. Asamblea Municipal del Deporte: Entidad deportiva con personería jurídica sin fines de lucro que aglutina a todo el deporte asociado del Municipio de Villazón, incluyendo las asociaciones olímpicas y no olímpicas cuyas funciones estarán establecidas en sus estatutos y reglamentos internos.
- b. Asociaciones Deportivas Municipales: Conformada por Clubes Deportivos sin fines de lucro con personalidad jurídica propia dentro de la jurisdicción Municipal, las mismas que deberán afiliarse a la Asamblea Municipal del Deporte.
- c. Clubes Deportivos: Son entidades de derecho privado con patrimonio propio sin fines de lucro, integrada por personas naturales o jurídicas que tengan por objeto la promoción de una o varias disciplinas deportivas, y deben estar afiliados a la asociación deportiva municipal correspondiente.
- d. Escuelas Municipales: Funcionan bajo la dirección de la Autoridad Municipal del Deporte, deberá contar con personal idóneo y estarán ubicados en distintos barrios o distritos del Municipio y promoverán la inclusión y participación de todos los niños, niñas y jóvenes de la jurisdicción Municipal.

CAPITULO III

INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y MATERIAL DEPORTIVO

Artículo 11. (INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA).- El ejecutivo Municipal queda encargado en el marco de sus competencias a elaborar planes programas y proyectos de infraestructura deportiva, al mantenimiento de los campos deportivos y la administración de toda la infraestructura deportiva que este bajo su custodia con normativa municipal, sujeto a reglamentación.

Artículo 12. La Autoridad Municipal del Deporte deberá priorizar que el uso de la infraestructura deportiva este destinada para las competiciones oficiales ya sean estas de carácter local, departamental, nacional y/o internacional, en caso de otorgarse para un uso distinto el Ejecutivo Municipal deberá establecer el canon de alquileres, así mismo se deberá tomar las medidas de seguridad, mantenimiento y salvaguarda en la reglamentación de la presente ley.

Articulo 13. El uso de la infraestructura deportiva en las unidades Educativas Públicas se regulara mediante convenios con la participación de la dirección de cada unidad educativa y la dirección distrital conforme a reglamentación especial y especifica.

Artículo 14. El Gobierno Autónomo Municipal facilitara el acceso libre y preferente de todas las niñas, niños, jóvenes y personas con capacidades diferentes a todos los campos deportivos y/o espacios de práctica deportiva en general.

Artículo 15. El Gobierno Autónomo Municipal dotara de equipamiento deportivo para atender la práctica del deporte tomando en cuenta la accesibilidad y adaptación de la infraestructura.

Clases de equipamiento deportivo:





- a. Equipamiento para competencia
- b. Equipamiento para capacitación
- c. Equipamiento para formación
- d. Equipamiento mixto
- II. El equipamiento deportivo será emplazado o almacenado en las instalaciones de los centros o complejos deportivos y puestos a disposición de las asociaciones deportivas en función a la naturaleza de su disciplina de acuerdo a reglamentación.
- III. La adquisición de equipamiento deportivo podrá efectuarse a solicitud de las asociaciones, escuelas municipales con los procedimientos establecidos en la reglamentación.

Artículo 16. (RESPONSABILIDAD EN EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEPORTIVO)

- Las personas naturales o jurídicas que utilicen la infraestructura y equipamiento deportivo se convierten en responsables individuales por el destino y uso de los mismos.
- 2. Esta prohibido el comercio y consumo de bebidas alcohólicas y estupefacientes, así como el uso de armas y explosivos en todos los escenarios deportivos con sanciones sujetas a reglamentación y conforme a normativa vigente.
- 3. Toda persona que se encuentre a cargo de las asociaciones, entidades u organizaciones públicas y privadas responsables del desarrollo del deporte en el municipio deberá promover una gestión eficaz, eficiente, económica, transparente e integradora con responsabilidad en el uso de la infraestructura y equipamiento deportivo.

CAPITULO IV

FINANCIAMIENTO

Artículo 17. (FINANCIAMIENTO).- El Gobierno Autónomo Municipal garantizara los recursos económicos de acuerdo a disponibilidad y sostenibilidad económica en ámbito de su jurisdicción y su competencia para el desarrollo e implementación de los planes, programas proyectos y actividades en favor del deporte del municipio de Villazón.

Artículo 18. Los ingresos por concepto de alquileres y otros de la infraestructura deportiva serán destinados al mantenimiento y funcionamiento de la misma sujeto a la reglamentación.

Articulo 19 (INCENTIVOS, PREMIOS, BECAS Y VIATICOS)

1. El órgano Ejecutivo Municipal incentivando a los deportistas podrá invertir recursos públicos a deportistas que representen al municipio a nivel departamental y nacional a través de premios, incentivos becas y viáticos conforme a normativa vigente y reglamentación correspondiente.





- 2. La entrega de incentivos a los deportistas destacados será para su preparación y participación en competencias oficiales departamentales nacionales de acuerdo a reglamentación.
- 3. El órgano Ejecutivo en el marco de las competencias establecerá o gestionara becas tanto académicas como deportivas con diferentes instituciones para deportistas e instructores destacados del municipio.
- 4. El pago de viáticos a los deportistas por su participación en eventos, departamentales y/o nacionales estará sujeto a reglamento específico para tal efecto.
- 5. El deportista que reciba estos beneficios estará sujeto a responsabilidades de acuerdo a reglamentación especifica

Articulo 20 - en cumplimiento de la presente ley queda encargado el órgano ejecutivo a través de las unidades pertinentes.

DISPOCICION FINAL

DISPOSICION FINAL UNICA: El órgano Ejecutivo Municipal reglamentara la presente ley en el plazo de 90 días computables a partir de su promulgación.

Remitase la presente ley al ejecutivo Municipal para su promulgación

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal a los 26 días del mes de diciembre de dos mil diecisiete años

FDO.

Cial. Walter Chacon Gaspar CRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPA PRESIDENTE DEL CONCEJO MUSICIPAT

POR CUANTO:

CONCEJO MUNICIPAL La promulgo para que se tenga y cumpla en el Municipio de Villazón a los veintiséis días del mes de Diciembre de 2017 años.

HONORABLE

LCALDE MUNICIPAL DE VILLAZÓN

Fernando Acho Chungara